



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVII - Nº 178
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Se aprueba Compendio Normativo

Resolución Nº 2

Córdoba, 14 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente Nº 0464-055007/2014.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 128/2011 del Ministerio de Finanzas, se encomendó a la Secretaría de Administración Financiera la aprobación del Compendio de todas las Circulares, Normas Técnicas, Procedimientos y Resoluciones emitidas por Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

Que en dicho marco, con fecha 04 de mayo de 2011 se aprobó la Resolución Nº 04/2011 de la Secretaría de Administración Financiera - Compendio de Normas y Procedimientos de la SAF-, el que luego de su aprobación fue objeto de actualización por los respectivos Organos Rectores de los subsistemas que lo componen.

Que atento a los nuevos lineamientos de calidad y a la necesidad de normar también los procesos internos que desarrollan los Organos Rectores, surge la necesidad de aprobar un nuevo compendio de normas y procedimientos que contenga tanto los procesos y normas externos, como así también los distintos procesos internos que se realizan dentro de cada unidad.

Que por otro costado, es necesario continuar afianzando la centralización normativa establecida como criterio metodológico en el Artículo 10 de la Ley de Administración Financiera Nº 9086.

Que resulta pertinente también, facultar a cada Organos Rector para mantener actualizado dicho compendio, debiendo incorporarse al mismo todas las normas que se dicten en el futuro y que sean de carácter permanente y general.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 8º, 9º, 10º y 108 de la Ley de Administración Financiera Nº 9086 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 520/2014,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el "Compendio Normativo" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y la Contaduría General de la Provincia dependientes de esta Secretaría, el que como Anexo "A", con treinta y nueve (39) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR los "Formularios" anexos al "Compendio Normativo", los que como Anexo "B", con veinticuatro (24) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- APROBAR los "Clasificadores Presupuestarios" anexos al "Compendio Normativo", y los "Clasificadores de Documentos de Respaldo" y "Cuadro de Momentos del Reconocimiento del Gasto por Etapa Presupuestaria", los que como Anexo "C", con cuarenta y cuatro (44) fojas útiles y "D" con seis (6) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- APROBAR el "Manual de Procedimientos Internos" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y la Contaduría General de la Provincia dependientes de esta Secretaría, el que como Anexo "E", con noventa y tres (93) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- APROBAR los "Formularios" anexos al "Manual de Procedimientos Internos", los que como Anexo "F", con once (11) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- FACULTAR a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y a la Contaduría General de la Provincia, a modificar, ampliar, agregar y/o derogar las normas incorporadas en sus respectivos Títulos de los Anexos "A", "B", "C", "D", "E" y "F" aprobados por la presente Resolución, a los fines de mantener actualizada la presente norma.

ARTÍCULO 7º.- ESTABLECER que la Contaduría General de la Provincia será la encargada de mantener las actualizaciones que cada Organos Rector disponga sobre los Anexos "A", "B", "C", "D", "E" y "F" aprobados por la presente Resolución en la página web del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 8º.- DEROGAR la Resolución Nº 04/2011 de esta Secretaría y toda otra norma que se oponga a la presente Resolución a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 9º.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 10º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SILVINARIVERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r2.pdf

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario Nº 1234 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aida Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: El Acuerdo Reglamentario Nº 730 Serie "A" de fecha 25 de octubre de 2004 punto f "in fine".

Y CONSIDERANDO: Que razones de servicio aconsejan en esta oportunidad la conveniencia de morigerar la pauta temporal (5 años) establecida en el acuerdo 922 A del 11-11-07, mediando antiguas solicitudes de personal interesados en traslados de la sede donde prestan revista, sea de sedes del Interior a Capital, o viceversa o de Sedes del Interior a otras Sedes del Interior Provincial.

Por ello en mérito de las facultades establecidas en el art.12 de la Ley Orgánica del Poder N 8435 para dictar medidas para un mejor servicio de justicia se dispone por esta única vez,

SE RESUELVE: Artículo 1º.- DISPONER por única vez que el personal que tenga 3 años de antigüedad como mínimo al día 30-08-2014 podrá solicitar su traslado a otra Sede Judicial, donde prestaran servicio en horario matutino o vespertino en función de las necesidades del servicio, debiendo cumplimentar los demás recaudos exigidos por el área de Recursos Humanos al momento de efectivizarse el traslado.

Artículo 2º.- NOTIFÍQUESE a las Delegaciones de Administración General del Interior de la Provincia, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior la Provincia. Publíquese en la página WEB del Poder Judicial y dese la mas amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Acuerdo Reglamentario N° 124.- Serie "B".

En la ciudad de Córdoba, a siete días del mes de octubre de dos mil catorce, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Dr. **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN** y **M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ**, a cargo de la Administración General del Poder Judicial y **ACORDARON:**

Y VISTO: La nota presentada por el Sr. Director (Interino) de la Dirección Regional Córdoba de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante la cual solicita que la remisión de los informes de las subastas judiciales se realicen por correo electrónico a dicha dependencia con el envío de una planilla adjunta en la que deberán constar los respectivos datos de cada subasta de bienes llevadas a cabo en los distintos tribunales de la provincia.

Y CONSIDERANDO:

I) Que por Acuerdo Reglamentario N° 4, serie "B" de fecha 3 de octubre de 1994, se dispuso que la Dirección de Servicios Judiciales debía remitir mensualmente a la Dirección General Impositiva el listado y copia (en soporte papel) de las actas de remate labradas por los tribunales de la provincia.

II) Que por Acuerdo Reglamentario N° 1233, Serie "A" del 16 de setiembre de 2014, se aprobó el "Reglamento de la Oficina de Subastas Judiciales y Actos Conexos" que en su artículo 1°, punto 3 ap. h) establece entre otras funciones de la Oficina controlar el cumplimiento del punto 27 y remitir copia del citado formulario a los entes oficiales que así lo soliciten y este punto dispone que cumplida la subasta con la firma de la documentación pertinente y percibidos los importes correspondientes, el martillero interviniente deberá presentar o remitir si fue realizada en otra Sede Judicial, a la Oficina de Subastas Judiciales un formulario con el resultado del acto.

III) Que a fin de tener un adecuado canal de comunicación con la Administración Federal (AFIP), resulta necesario y conveniente que la Oficina de Subastas perteneciente a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, recepte las comunicaciones de los Martilleros, estableciendo el uso del Correo Electrónico como medio de comunicación, mediante el cual dichos Auxiliares (Art. 3° LOPJ) realizarán el envío de la información en el formulario respectivo a la Oficina de Subastas, adjuntándolo como Planilla que en Anexo se aprueba y forma parte del presente Acuerdo, la cual será luego remitida por la Oficina a la AFIP con una periodicidad mensual.

IV) Que ante un requerimiento puntual respecto al resultado

de la realización de una determinada subasta, la Administración Federal deberá requerir copia certificada del Acta de Remate, directamente al órgano judicial mediante oficio, a los efectos de la actuación que la misma tuviere en trámite.

V) Que este Tribunal en uso de la facultad de Superintendencia que le otorga la Constitución Provincial, Art. 166 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 12;

SE RESUELVE: Artículo 1°.- ENCOMENDAR al responsable de la Oficina de Subastas perteneciente a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, la remisión mensual de todas las Planillas receptadas de los señores Martilleros, de las subastas realizadas en todos los tribunales de la provincia, a la casilla de correo juarias@afip.gov.ar o la que en el futuro indique la Dirección Regional Córdoba de la Administración Federal (AFIP).

Artículo 2°.- DISPONER que los Martilleros cumplimenten en el término de tres días hábiles lo establecido por el artículo 1°, punto 27 del "Reglamento de la Oficina de Subastas Judiciales y Actos Conexos", remitiendo por correo electrónico a la casilla de correo subastas@justiciacordoba.gov.ar la Planilla mencionada en el punto II) de los Considerandos, en forma adjunta al mismo, con Asunto: "Informe AFIP". De la remisión efectuada, deberán incorporar al expediente una constancia de la misma.

Artículo 3°.- CUANDO la Administración Federal (AFIP) en virtud de la información recibida desde la Oficina de Subastas, estime necesario contar con una copia certificada del Acta de Remate, lo deberá requerir en tiempo y forma directamente al órgano judicial respectivo, mediante oficio dirigido a tal fin.

Artículo 4°.- APROBAR la "Planilla Informes Subastas AFIP", que como Anexo se incorpora al presente Acuerdo. La misma estará disponible para su uso por parte de los señores Martilleros, en el sitio oficial del Poder Judicial de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar), "Descarga de Formularios".

Artículo 5°.- LA presente Acordada comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese a todos los Tribunales de la provincia, a la Federación de Colegios de Abogados, a los Colegios de Abogados de toda la Provincia, al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos y a la Dirección Regional Córdoba de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Publíquese en el Boletín Oficial, en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman los Sres. Vocales, con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. Beatriz María

VIENE DE TAPA

ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DR. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial.-

DR. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO J. SESIN
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO
ACUERDO REGLAMENTARIO N° 124 - SERIE "B"

NUMERO DE EXPEDIENTE	TRIBUNAL	COMPRADOR EN COMISION	DNI/CUIT /CUIL	COMPRADOR	DNI/ CUIT /CUIL	BIEN	VALOR	MARTILLERO - MATRICULA	OBSERVACIONES	MATRICULA (MUEBLES)	DOMINIO (MUEBLES REGISTRALES)

SECRETARÍA DE **EDUCACIÓN****Resolución N° 573**

Córdoba, 14 de Octubre de 2014

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Consejo Regional del Centro de la Provincia de Córdoba y los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social en las que se solicita declarar de Interés Educativo al "2° Encuentro de Jóvenes Solidarios del Consejo Regional de Centro de Córdoba", el que se llevará a cabo el 17 de octubre de 2014 en la ciudad de Matorrales, provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que el evento permite el establecimiento de redes vinculares significativas con los pares. Propone acercar a los docentes herramientas dinámicas de retroalimentación que le permitan construir con los alumnos nuevas alternativas de aprendizajes basadas en acciones solidarias concretas. Pretende que los

estudiantes logren encontrar situaciones que le permitan actuar democráticamente, responder con emprendimientos colectivos a necesidades sociales y realizar un importante aporte a las relaciones humanas. Revalorizar el hacer cooperativo a través de la socialización de distintas experiencias como espacio de aprendizaje, comunicación y reflexión.

Que es propósito de este Ministerio, declarar la propuesta de Interés Educativo atento a que la participación de los estudiantes y docentes permite el intercambio de experiencias innovadoras y favorece la integración y consolidarán la propuesta curricular del Cooperativismo y Mutualismo Escolar a los fines del Art. 90 de la Ley de Educación Nacional N° 26206 que constituye un desafío para la mejora de la calidad educativa.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el "2° Encuentro de Jóvenes Solidarios del Consejo Regional de Centro de Córdoba" que organizado por el Consejo Regional del Centro de la Provincia de Córdoba y los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social, se llevará a cabo el 17 de octubre de 2014 en la ciudad de Matorrales, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAJA DE

JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de la PROVINCIA de CÓRDOBA**Resolución N° 456**

Córdoba, 23 de Setiembre de 2014

EXP. "G" 0124-160463

VISTO: El artículo 51 de la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y lo dispuesto por Resoluciones Nros. 293.098/09 y 294.993/09.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- en su art. 51 dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el Decreto N° 41/09 -reglamentario de la Ley N° 8024 (texto ordenado según Decreto N° 40/09) dispone en el primer párrafo de su art. 51 que cada beneficiario será asignado al sector o repartición en la que se desempeñó al menos la mitad del total de años aportados en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

Que lo anteriormente expresado le da derecho al beneficiario a que sus haberes se muevan según el aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Que la Resolución N° 293.098/09 define los sectores respecto de los cuales deberían confeccionarse índices que permitan establecer las variaciones salariales de los activos trasladables a pasivos.

Que persisten las dificultades de índole operativa en relación a la confección de los índices de movilidad de un grupo de sectores comprendidos en el agrupamiento IX - Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales.

Que la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- establece en el inciso b) del art. 51 que el Índice Promedio de Salarios será calculado en base a un promedio ponderado de los aumentos salariales de cada Sector o Repartición.

Que la Resolución N° 294.993/09 define la metodología de cálculo del Índice Promedio de Salarios a partir del cual se calculan los coeficientes de actualización de haberes a pagarse en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Por ello, atento lo informado a fs. 270 por Sub Gerencia General de Auditoría, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; **RESUELVE:**

ARTICULO 1: ACTUALIZAR los coeficientes de actualización de haberes aplicables a los fines establecidos en el artículo 51

inciso b) de la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- detallados en el Anexo I que consta de una (1) foja y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2: LIQUIDAR con los haberes de Septiembre del año 2014 la actualización correspondiente al segundo reajuste semestral del año 2014.

ARTICULO 3: ACTUALIZAR mediante la aplicación del coeficiente definido en el Anexo I los haberes de los beneficios asignados a los sectores detallados en el Anexo II que consta de nueve (9) fojas y forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General y Gerencia Dptal. de Movilidad. Notifíquese y Publíquese.

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO PREVISIÓN SOCIAL
A/C. PRESIDENCIA C.J.P.Y R.CBA.

CESAR JUAN AGUIRRE
SUB GERENTE GENERAL DE DESPACHO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/caja_jub_r456.pdf

SECRETARÍA DE

TRANSPORTE**Resolución N° 167**

Córdoba, 30 de julio de 2014

VISTO: El Expediente N° 0048-184945/2014, iniciado por la Dirección General de Transporte, mediante el cual se plantea la necesidad de establecer un plan de adecuación progresivo del parque móvil que integra el servicio público de transporte regular de pasajeros.

Y CONSIDERANDO:

Que la iniciativa encuentra fundamento en los planteos formulados por las entidades representativas del sector empresario, quienes han solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para las unidades que se encuentran afectadas a la prestación de servicios interurbanos.

Que la reglamentación vigente, en relación a la antigüedad del parque móvil, determina: "La antigüedad máxima será de diez (10) años. Bajo circunstancias excepcionales -debidamente fundadas- la autoridad de aplicación podrá extender el plazo de vida útil de las unidades afectadas a este servicio (Artículo 9° Punto d.1 del Decreto 254/2003)"

Que asimismo el Artículo 40° inciso "M" de la Ley N° 8669, establece las facultades de la Autoridad de Aplicación, y fija los requisitos técnicos que deben cumplir los vehículos afectados a los servicios de transporte por automotor; debiendo ajustarse a las disposiciones generales que en materia de tránsito rijan en todo el ámbito de la República Argentina, con el objetivo de preservar la seguridad del pasajero, del transporte, del tránsito y del medio ambiente.

Que la reglamentación de la norma citada, faculta en forma excepcional y fundado en razones de interés general, a la Autoridad de Aplicación a autorizar la incorporación de vehículos que superen la antigüedad máxima permitida por la presente reglamentación, restringiendo la prestación a zonas de menor desarrollo relativo y cuyo kilometraje sea inferior a ciento cincuenta (150) kilómetros.

Que el sector empresario de transporte no ha sido ajeno a las crisis atravesadas en los últimos años a nivel nacional, que han dejado secuelas que impidieron cumplir adecuadamente con la renovación de las unidades.

Que a consecuencia de ello, desde la Dirección General de Transporte se vienen impulsando políticas tendientes a que el parque móvil habilitado se ajuste a los parámetros fijados en la legislación vigente.

Que constituye un deber primordial del Estado el garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, que satisfaga las necesidades de los usuarios con condiciones de seguridad y confort, y a la vez buscando un equilibrio entre los sectores intervinientes.

Que en razón de los argumentos hasta aquí expuestos y siguiendo con los lineamientos prefijados, se estima oportuno y conveniente establecer un plan de adecuación, que por una parte contemple las situación justificada esgrimida por el sector empresario y por la otra, fije pautas y plazos razonables para un efectivo encuadramiento a las normas, en cuanto refiere a la antigüedad del parque móvil afectado a la prestación de los servicios de autotransporte público de pasajeros.

Que a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos, se estima conveniente establecer una menor periodicidad en los controles de Revisión Técnica Obligatoria (RTO), a que deben ser sometidas las unidades que excedan la antigüedad máxima permitida, como así también restringir sus recorridos a servicios que no superen el kilometraje que establece el Artículo 40° inciso "M" del Decreto N° 254/2003.

Que este beneficio podrá hacerse extensivo a solicitudes de incorporación de unidades en trámite, que hubieren sido autorizadas en forma precaria y que a la fecha 31 de diciembre de 2013, hayan cumplido con los requisitos reglamentarios para su habilitación.

Por ello, en virtud de lo normado por el Artículo 40° inciso "M" de la Ley N° 8669, Artículo 9° d1. del Decreto Reglamentario N° 254/2003 y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo N° 745/2014 en uso de sus atribuciones.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- EXTIÉNDASE el plazo de vida útil de las unidades afectadas al sistema interurbano de transporte de pasajeros en la modalidad Regular Común, ajustado al plan de adecuación, que seguidamente se establece:

a) Hasta el día 31 de Diciembre del año 2014 aquellas

unidades habilitadas que tengan DIECINUEVE (19) o más años de antigüedad, deberán ser reemplazadas por unidades que no superen los TRECE (13) años de antigüedad, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

b) Hasta el 31 de Julio de 2015 aquellas unidades habilitadas que tengan QUINCE (15) o más años de antigüedad, deberán ser reemplazadas con unidades que no superen los TRECE (13) años de antigüedad, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.c) Hasta el 1° de Diciembre de 2015, las unidades incorporadas que superen los DIEZ (10) años, deberán ser reemplazadas con unidades que no superen la antigüedad máxima permitida, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, ajustándose en todo ello a lo establecido por la normativa vigente.

La Dirección General de Transporte deberá proceder a dar de baja de oficio y desafectar del servicio a aquellas unidades que no se ajusten al presente plan de adecuación, sin perjuicio de contemplar excepciones para aquellos servicios que se presten en zonas de menor desarrollo relativo.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNGASE que la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de las unidades alcanzadas por el Artículo 1°, deberá realizarse con la siguiente modalidad:

a) Unidades que posean entre DIEZ (10) y hasta TRECE (13) años de antigüedad, cada CIENTO VEINTE (120) días.

b) Unidades que posean más de TRECE (13) años de antigüedad, cada NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Transporte, para disponer la habilitación de unidades en trámite de incorporación, que hubieren sido autorizadas en forma precaria y que a la fecha 31 de Diciembre de 2013, hayan cumplido con los requisitos reglamentarios, ello sin perjuicio que deberán ajustarse al plan de adecuación establecido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese al Ente Regulador de los Servicios Públicos y a los Centros de Revisión Técnica Obligatoria, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE